

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 11 de enero de 2019.

No. 04

Folleto Anexo



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN,
INCORPORACIÓN Y CONTROL ESCOLAR
CHIHUAHUA, CHIH.

ACUERDOS

SEYD-MOD012/2019,

SEYD-SUP042/2019,

SEYD-SUP043/2019,

SEYD-SUP044/2019,

SEYD-SUP047/2019,

SEYD-SUP048/2019,

SEYD-SUP051/2019,

SEYD-SUP052/2019,

SEYD-SUP053/2019,

SEYD-SUP054/2019,

SEYD-SUP055/2019,

SEYD-SUP064/2019

Y SEYD-SUP066/2019



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO
DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR
"UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE"

ACUERDO NÚMERO SEYD-SUP044/2019, QUE EMITE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO "MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS" QUE IMPARTE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE" PROPIEDAD DE "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN, A.C.", UBICADO EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, LIC. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN II, 6 FRACCIÓN I, 8, 13 FRACCIÓN XXVIII, 25, 28, 96, 97, 98, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 7, 8, 9 Y 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; Y

CONSIDERANDO

I.- CON FECHA 27 DE MARZO DE 2019, LA PERSONA MORAL "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN, A.C.", POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN EL C. DANIEL GARCÍA COELLO, PRESENTÓ SOLICITUD PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO "MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS", PARA SER IMPARTIDO EN CICLO CUATRIMESTRAL Y MODALIDAD NO ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE", UBICADO EN CALLE ALLENDE NÚMERO 2628, COLONIA ZARCO, EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

II.- QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN, A.C." Y LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECE EL DIRECTOR DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN EL C. DANIEL GARCÍA COELLO, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y NUEVE, VOLUMEN UNO, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 1988, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. ALBERTO RICO SÁENZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 214, A FOLIOS 162, DEL LIBRO NÚMERO 23, DE LA SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DÍA 19 DE JULIO DE 1991.

III.- LA POSESIÓN LEGAL DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ALLENDE NÚMERO 2628, COLONIA ZARCO, EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA MEDIANTE CONTRATO DE COMODATO DE FECHA 08 DE ENERO DEL 2012, CELEBRADO ENTRE EL C. DANIEL GARCÍA COELLO Y "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", REPRESENTADO POR EL C. DANIEL GARCÍA COELLO, RATIFICADO ANTE LA FE DEL LIC. LUIS RAÚL FLORES SÁENZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, QUEDANDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 11,892, DEL LIBRO NÚMERO 10 DE ACTOS FUERA DE PROTOCOLO DE LA MISMA NOTARÍA, EL DÍA 25 DE OCTUBRE DEL 2012.

IV.- MEDIANTE OFICIO NÚMERO 166/2019 DE FECHA 19 DE JUNIO DEL 2019, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DICTAMINÓ EL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO **"MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS"**, CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO II DEL TÍTULO II DEL ACUERDO NÚMERO 17/11/17 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR.

CHIHUAHUA, CHIH.

V.- DE LA VISITA DE INSPECCIÓN REALIZADA EL DÍA 31 DE JULIO DEL 2019 POR PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, SE DESPRENDE QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **"UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE"**, CUENTA CON INSTALACIONES EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS ADECUADAS, SUFICIENTES Y FUNCIONALES PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO EDUCATIVO DEL TIPO SUPERIOR, NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VI.- LA PERSONA MORAL "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN, A.C." Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **"UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE"**, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN EL C. DANIEL GARCÍA COELLO, SE HAN OBLIGADO A CONSTITUIR EN EL PLANTEL EL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 1986.

VII.- LA PERSONA MORAL "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN, A.C." Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA **"UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE"**, ASUMEN EL COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL PLANTEL, AJUSTARÁN SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE, EL PARTICULAR CUENTA CON EL PERSONAL QUE ACREDITA LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS DEL PLAN QUE TIENE A SU CARGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 21 SEGUNDO PÁRRAFO Y 55 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 FRACCIÓN I DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IX.- QUE EL EXPEDIENTE RELATIVO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR AMBAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN,
INCORPORACIÓN Y CONTROL ESCOLAR

PRIMERO.- SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO **"MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS"**, QUE SE IMPARTE EN CICLO CUATRIMESTRAL, MODALIDAD NO ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **"UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE"**, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL **"PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN, A.C."**, EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE ALLENDE NÚMERO 2628, COLONIA ZARCO, EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

SEGUNDO.- POR EL RECONOCIMIENTO ANTERIOR EL PARTICULAR **"PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN, A.C."**, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN EL C. DANIEL GARCÍA COELLO Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **"UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE"**, QUEDAN OBLIGADOS A:

I.- SUJETARSE A LA APLICACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, RECONOCIÓ POR DETERMINARLOS PROCEDENTES.

II.- FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE REALICE Y ORDENE.

III.- AJUSTAR A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, RESPECTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO RELACIONADO CON SU DENOMINACIÓN, TURNO DE TRABAJO, MODALIDAD, ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DE PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, ASÍ COMO ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 Y 58 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IV.- OBTENER UN NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMBIE DE DOMICILIO, ESTABLEZCA UNA EXTENSIÓN O APLIQUE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 120 SEGUNDO PÁRRAFO, 124 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

V.- PROPORCIONAR UN MÍNIMO DEL OCHO POR CIENTO DE BECAS DEL TOTAL DE LA MATRÍCULA DEL PERÍODO ESCOLAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

VI.- AJUSTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DETERMINE VIGENTE PARA CADA CICLO ESCOLAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VII.- ENTREGAR OPORTUNAMENTE POR CADA PLAN DE ESTUDIOS LA INFORMACIÓN DE INICIO Y TÉRMINO DE CADA CUATRIMESTRE DEL CONTROL ESCOLAR ANTE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- CONTAR CON MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, BIBLIOGRÁFICO, EQUIPO GENERAL Y DE CÓMPUTO CON CONEXIÓN A INTERNET NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

TERCERO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEBERÁ FORMAR PARTE DEL "CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR", EN ATENCIÓN A SUS FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PEIDES), EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

CUARTO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEBERÁ MENCIONAR EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y PUBLICIDAD QUE HAGA, SU CALIDAD DE INCORPORADA AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LA FECHA Y EL NÚMERO DE ESTE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE LE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 TERCER PÁRRAFO Y 56 CUARTO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 123 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

QUINTO.- EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, POR LO QUE EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN, A.C." Y EL PLANTEL EDUCATIVO "UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE", QUEDAN OBLIGADOS A OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

SEXTO.- EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN, A.C." Y EL PLANTEL EDUCATIVO "UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE", EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 6 MESES, DEBERÁN REGISTRAR EL PLAN DE ESTUDIOS OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS EGRESADOS PUEDAN OBTENER LA CÉDULA PROFESIONAL.

SÉPTIMO.- EL PARTICULAR "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN, A.C.", PERSONA MORAL PROPIETARIA DEL PLANTEL EDUCATIVO "**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**", POR CONDUCTO DEL DIRECTOR DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN EL C. DANIEL GARCÍA COELLO, DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE EL REGLAMENTO ACADÉMICO INTERNO PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y EN CASO DE MODIFICACIONES 30 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR.

OCTAVO.- EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS Y CUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 159 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, 9 Y 10 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**", PODRÁ OTORGAR EL GRADO DE MAESTRÍA A LOS ALUMNOS QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS LEGALES Y HAYAN ACREDITADO EL TOTAL DE LAS ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIOS DE "**MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS**", QUE OPTEN POR UNA DE LAS ALTERNATIVAS QUE PARA TAL EVENTO PROPORCIONEN LAS NORMAS DE CONTROL ESCOLAR VIGENTES Y EL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

NOVENO.- EL GRADO DE MAESTRÍA QUE OTORGUE Y LOS CERTIFICADOS QUE EXPIDA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**", RESPECTO DE LA MAESTRÍA AQUÍ RECONOCIDA, DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, PARA QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, SEAN AUTENTICADOS Y VALIDADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 159 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**", DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CUANDO ORGANICE EL EVENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO CONFORME AL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA DADO EL CASO SANCIONE SI LA INSTITUCIÓN INCURRE EN ALGUNA FALTA, ASÍ MISMO DESIGNE, SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL.

DÉCIMO PRIMERO.- ADEMÁS DE LA CALIDAD ACADÉMICA, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ESTOS HABRÁN DE PRESTARSE DE TAL FORMA QUE OFREZCAN:

I.- SUFICIENCIA, CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE, FUNCIONALIDAD Y PERTINENCIA DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS.

II.- INCREMENTO Y OPORTUNA REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, CON REFERENCIA ESPECIAL A LAS DOTACIONES DE LIBROS Y REVISTAS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS DE LABORATORIO Y TALLERES, ASÍ COMO EQUIPO DE COMPUTACIÓN, DEPORTES Y OTROS RELATIVOS AL PLAN DE ESTUDIOS.

III.- PREVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL, EN PARTICULAR A LA PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, DEL ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES DE CARÁCTER TRANSMISIBLE.

IV.- FINANCIAR Y ORGANIZAR, DIRECTAMENTE O EN COORDINACIÓN CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS EDUCATIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESOS, SEMINARIOS, EXPOSICIONES, EVENTOS CULTURALES Y CONCURSOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN,
INCORPORACIÓN Y CONTROL ESCOLAR
CHIHUAHUA, CHIH.

DÉCIMO SEGUNDO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**", QUEDA OBLIGADA A CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A AQUELLOS GRUPOS DONDE SUS MIEMBROS DISMINUYAN EL MÍNIMO DE DOCE.

DÉCIMO TERCERO.- EL PARTICULAR "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN, A.C.", A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**", DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PLAN DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDO, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

DÉCIMO CUARTO.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL QUE AMPARA EL PRESENTE ACUERDO PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO "**MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS**", TIENEN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA 19 DE JUNIO DEL 2019.

DÉCIMO QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 169 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, CUANDO LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA Y 168 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA. ASÍ MISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO SEXTO.- LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 02 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN,
INCORPORACIÓN Y CONTROL ESCOLAR
CHIHUAHUA, CHIH.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ.
Rúbrica. EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE. DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA.
Rúbrica.